



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES**

**DEMANDADA: HILDA MUÑOZ CACERES**

**RADICACION: 54001316000520170049100**

**FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE MARZO DE 2021**

Pasa el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C. G. del P. teniendo en cuenta que este Estrado Judicial considera que se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue presentada en la secretaria del juzgado y admitida mediante auto de fecha cuatro de octubre del año 2018, mediante auto de fecha veintitrés de octubre del año 2018, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y una vez aportado el respectivo edicto se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Mediante auto de fecha once de diciembre del año 2018 se programó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual se llevó a cabo el veintinueve de enero del año 2019, en la que se dispuso dar aprobación de los mismos y se decretó partición.

El veintidós de abril del año 2019, se presentó escrito de inventario y avalúos adicionales y mediante proveído del siete de mayo del año 2019, se dispuso correr traslado de los mismos y se impartió su respectiva aprobación en audiencia celebrada el veintisiete de junio del año 2019.

Mediante audiencia celebrada el veintitrés de enero del año 2019, se ordenó la exclusión del inventario y avalúo adicional relacionado y se concedió el recurso de apelación presentado en contra de esta decisión. Mediante auto del 22 se



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

septiembre del año 2020, se ordenó dar cumplimiento y obedecer lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Familia, disponiendo incluir en el haber social de la sociedad conyugal la suma de \$52.269.524, por ser una compensación que el señor Francisco Ismael Hurtado Torres le debe a la misma, por lo que se le ordenó a la partidora designada, realizar nuevamente el trabajo de partición encomendado, incluyendo en el haber social la suma referida, concediéndosele el término de diez (10) días para ello.

El trece de octubre del año 2020, se ordenó la suspensión de términos solicitada por la parte demandante, a la espera del fallo definitivo dentro de la acción de tutela interpuesta, en contra de la decisión adoptada por el Tribunal Superior.

El tres de noviembre del año 2020 se dispuso correr traslado del trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia designado, el veintiséis de noviembre se ordenó no acceder a la objeción presentada por la parte demandada, ya que se presentó de manera extemporánea y se ordenó rehacer el trabajo de partición por cuanto concediéndosele el término de diez días para ello.

Mediante auto del dieciocho de diciembre del año 2020, se ordenó requerir a la auxiliar de la Justicia, con el fin de que diera cumplimiento a la labor encomendada y ese mismo día se allegó el respectivo trabajo de partición.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal.



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por la auxiliar de justicia designada y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados en cada uno de los bienes inventariados de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición que cumple con los lineamiento para impartirle aprobación.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P, ordenándose la inscripción de la sentencia y las hijuelas en las entidades respectivas.

Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente.

Finalmente se fijarán como honorarios definitivos por la labor realizada a la partidora designada, Dra. Mary Ruth Fuentes Camacho la suma de un millón de pesos (\$1'000.000), los cuales deben ser cancelados por las partes en sumas iguales.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES** identificado con C.C. No. 13237262 de Cúcuta e **HILDA MUÑOZ CÁCERES** identificada con C.C. N° 32001990 de Tocaima - Cundinamarca.

**SEGUNDO: INSCRIBIR**, la sentencia y las hijuelas en los libros respectivos de la Oficina de tránsito respectiva, así como en la Cooperativa COOPTELECUC. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**TERCERO: REMITIR** la presente sentencia y el trabajo de partición a la Oficina de Tránsito y transporte de esta ciudad a través de los correos electrónicos

[no\\_usar@nousar.nousar](mailto:no_usar@nousar.nousar), [ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co), y a la Cooperativa COOPTELECUC a través del correo electrónico [info@cooptelecuc.coop](mailto:info@cooptelecuc.coop).

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de la partición y la sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

**QUINTO: FIJAR** como honorarios definitivos por la labor realizada a la partidora designada, Dra. Mary Ruth Fuentes Camacho la suma de un millón de pesos (\$1'000.000), los cuales deben ser cancelados por las partes en sumas iguales.

**SEXTO: ORDENAR** copia de la presente sentencia, para lo cual se ordena remitir la presente providencia a través de los correos electrónicos [jersonvabg@gmail.com](mailto:jersonvabg@gmail.com) y [adrianadaw@yahoo.com](mailto:adrianadaw@yahoo.com).

**SÉPTIMO: ARCHIVARSE** una vez cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN  
ORALIDAD

En ESTADO No 036 de fecha 05/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**Firmado Por:**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e6c1436eb721082b165d53efe16a23d80a6a10de6d39fe561e2feeb6b23715**

Documento generado en 04/03/2021 10:13:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**